



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS:	RUBIANO TORRES JHON JAIRO
RADICADO:	2020-00090

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P.

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.917.118 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.296.423 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P.**, contra el auto del **24 DE FEBRERO DE 2021**, notificado por el estado del **25 DE FEBRERO DE 2021**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1.El día **24 DE FEBRERO DE 2021** el juzgado **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA** profiere auto EN EL QUE INDICA QUE LA SUSCRITA ESTÁ BAUTIZANDO DICHA CITACIÓN CONFORME A LAS 2 NORMATIVIDADES :

Conforme a lo anterior observa este Despacho a folio 110 del presente cuaderno que la parte actora bautiza dicha citación conforme a las dos normatividades traídas a colación, contraponiéndose en su contenido para su trámite procesal la una de la otra, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso a la parte pasiva el cual es de rango constitucional.



FUNDAMENTOS

1. Me permito indicar que las notificaciones de la suscrita no se contraponen y que en el encabezado de la notificación se indica que es vía 291 Y 292 Y QUE EN EL ENCABEZADO DEL MISMO NO SE CONTRAPONEN EN NINGUNA MEDIDA AL DECRETO 806 y se escogió y se notificó en debida forma de manera física como ordena el decreto en el artículo 8 que reza...

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Indicó al despacho que la suscrita suministro la siguiente dirección para su debida notificación

DIRECCIÓN: CARRERA 10 NÚMERO 7B-51 SIBATE APARTAMENTO 503 BLOQUE 5
CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JOSE ETAPA 2

CIUDAD: SIBATÉ

Por lo anterior me permito manifestar que la suscrita cumplió con la carga que el decreto 806 impone a la parte demandante y le indica al despacho y al demandado que **NO OBSTANTE**, EL demandado cuenta con las siguientes opciones de comunicación con el despacho.

No obstante, conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramitan a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste la suscrita adjunta copia del mandamiento de pago y de la demanda, si requiere de otra pieza procesal solicitarla al correo jrmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Y AUNQUE SE ESTÉ EN MEDIO DE UNA emergencia sanitaria SE LE HAN
DISPUESTO MEDIOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN CON UD SR,
JUEZ**

PETICIÓN

- 1. se REVOQUE el AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO EL 24 DE FEBRERO DE 2021 , notificado por el estado del 24 DE FEBRERO DE 2021.**
- 2. Se ordene seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado está notificado en debida forma.**

Del Señor Juez,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C.52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No.296.423 del C. S. de la J.